



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

26 OCT. 2023

RADICACIÓN: 13-2022-01105-01
PROCESO: Sucesión
CAUSANTE: Gerardo Martínez Rodríguez

Atendiendo lo normado en el artículo 139 del Código General del Proceso, dirime el Despacho el conflicto de competencia suscitado por el Juzgado por el Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad, respecto de la competencia para conocer del trámite de demanda de sucesión intestada del causante Gerardo Martínez Rodríguez.

I. ANTECEDENTES

1. A través de apoderado judicial, la demandante, interpuso demanda de sucesión del causante Gerardo Martínez Rodríguez, el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, con auto fechado 5 de octubre de 2022, declaró su incompetencia al considerar que las pretensiones ascendían a la suma de \$42.027.000, conforme al canon 26 del Código General del Proceso, por ello fue repartida por el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia al Juzgado 13 Civil del Municipal de Bogotá, quien, mediante auto adiado 23 de enero de 2023, decidió no avocar el conocimiento del proceso y en su lugar, propuso conflicto de competencia.

II. CONSIDERACIONES

2. Dispone el artículo 139 del Código General del Proceso: "Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. Estas decisiones no admiten recurso. (...)"

(...) El juez que reciba el expediente no podrá declararse incompetente cuando el proceso le sea remitido por alguno de sus superiores funcionales. (...)"

2.1. En línea con lo anterior, dígase de entrada que, la competencia como límite de la jurisdicción, tiene como finalidad la distribución del trabajo entre los diversos órganos de la administración de justicia, y parte para ello de aspectos elementales, tales como la naturaleza y objeto de la pretensión, la calidad y domicilio de las partes, cuantía, etc., todo lo cual se halla debidamente regulado por los ordenamientos procesales vigentes, que también fijan de manera inconcusa la competencia funcional.

Esta organización judicial permite establecer con nitidez el juez competente para conocer un determinado proceso, pues la ley positiva deslinda con claridad los factores que determinan la competencia.

Entonces, el punto de debate y que dio origen al conflicto de competencia que en esta providencia se decide, básicamente se reduce en determinar el juzgado al que le corresponde el conocimiento del proceso de sucesión intestada, anotado en



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-013-2022-01105-01

Página 2 de 3

precedencia, conforme a la división de competencias actualmente existente, entre jueces civiles municipales y de pequeñas causas y competencia múltiple conforme los acuerdos emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales, se sientan las pautas determinantes para asumir el conocimiento del presente litigio.

Sumado a lo anterior, se itera que, el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso asigna al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3 de la misma codificación; norma que empezó a regir desde el 1° de enero de 2016 de conformidad con el acuerdo PSAA15-10390 del C.S. de la J.

Ahora bien, el artículo 26 en su numeral 5° del C.G.P., señala que la cuantía en los procesos de sucesión se establece por el valor de los bienes relictos, y tratándose de inmuebles, por su avalúo catastral.

En el caso que nos ocupa, y revisado el plenario se observa que el causante Gerardo Martínez Rodríguez, únicamente le corresponde el 10% del inmueble, en donde, el avalúo para el año 2022, asciende a la suma de \$280.173.000, (arc. 02) por lo tanto, la cuota parte del causante, corresponde a la suma de \$28.017.300.

Lo anterior, significa que le asiste razón al juzgado 13 civil Municipal, toda vez, que el presente asunto es de mínima cuantía, ya que es inferior a 40 SMMLV, al momento que se presentó la demanda.

Entonces, si se toma en consideración lo anotado, fácil es concluir que el competente para asumir el conocimiento de este asunto, y tomar las determinaciones que en derecho corresponda es el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Conforme a lo anterior, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 139 ibidem se procederá a dirimir el conflicto de competencia, determinándose que la misma deberá ser asumida por el Juzgado 5 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., de acuerdo a lo expuesto previamente.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE

PRIMERO: *DIRIMIR* la colisión negativa de competencia suscitada por el Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá D.C. de esta ciudad, **DECLARANDO** que es el Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. el competente para asumir el conocimiento del proceso de Sucesión intestada, de acuerdo con lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: *Por secretaría, REMÍTASE* de inmediato el expediente al Juzgado 5° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. para que asuma el conocimiento del asunto.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-40-03-013-2022-01105-01

Página 3 de 3

TERCERO: Por secretaría, **COMUNÍQUESE** esta decisión al Juzgado 13 Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

DF

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>102</u> De Hoy <u>27 OCT. 2023</u> A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO

